

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintitrés de marzo de dos mil veintiuno

11001 3103 022 2019 00529 00

Referencia. Ejecutivo de Texindigo S.A.S., contra Esimed S.A.

Téngase en cuenta que el demandado se notificó conforme a los lineamientos del artículo 292 del C.G.P., del auto que libró mandamiento de pago en su contra¹ y dentro de la oportunidad para formular excepciones, guardó silencio.

En virtud de lo anterior se impone efectuar las siguientes precisiones:

Con fundamento en las facturas visibles a folios 2 y s.s. del cuaderno principal, se promovió el trámite ejecutivo por Texindigo S.A.S. contra Esimed S.A., por lo cual, se dictó el mandamiento de pago calendado 4 de octubre de 2019, providencia notificada a la parte demandada por aviso, quien en el término de traslado no contestó la demanda, por lo que resulta entonces procedente aplicar lo normado en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, cuyo tenor dispone:

“[s]i el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

Así mismo, como los documentos aportados para el cobro compulsivo reúnen los requisitos generales que le son propios a los títulos-valores de este linaje, esto es, contener la firma del creador y la incorporación de un derecho crediticio. Y de conformidad con lo previsto en el artículo 772 del Código de Comercio, son documentos aptos para servir de título ejecutivo contra el demandado, quien es el

¹ Citación efectivas arts. 291 y 292. 04 Cons Expediente digital

beneficiario de los servicios prestados por la aquí ejecutante, tales motivos resultan suficientes para que, en aplicación de la norma adjetiva invocada en el acápite anterior, se imponga la prosecución del trámite en los términos que quedarán consignados en la parte resolutive de esta providencia.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado RESUELVE:

1°) Ordenar seguir adelante la ejecución como se dispuso en el mandamiento de pago de fecha 4 de octubre de 2019 visible a folios 53 a 54 del cuaderno 1.

2°) Decretar el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que en lo sucesivo se cautelen.

3°) Ordenar la liquidación de crédito en las oportunidades indicadas por el artículo 446 del Código General del Proceso.

4°) Condenar en costas a la parte demandada, dentro de la liquidación que se elabore por secretaría, inclúyase la suma de \$15.000.000,00 por concepto de agencias en derecho, conforme al artículo 361 del estatuto general del proceso.

5°) Oportunamente, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de Bogotá para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

MARIA XIMENA MIRANDA QUIROGA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 022 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

16d49edb9b12598f077b4534cf38437e78ee248bc0d3104d13b91e4f359c38

5e

Documento generado en 23/03/2021 09:47:10 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>